



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 43/2022
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-117/2022
ACTA NÚMERO 42 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2022

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o**

ANDA" y **CARLOS ENRIQUE GARCÍA MARROQUÍN**, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré: "**El Consultor**" convenimos en celebrar el presente

CONTRATO DE CONSULTORÍA, derivado del Proceso de Libre Gestión Número LG-117/2022,

denominada: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA FASE 2: IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA COMUNIDADES Y PROYECTOS**", el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión para la presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA FASE 2: IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA COMUNIDADES Y PROYECTOS** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión para la presente contratación. **B) ALCANCE DEL TRABAJO:** El consultor se obliga a efectuar recomendaciones legales para la implementación efectiva y eficiente de la denominada: "Normativa para la Solicitud de Servicios de Acueductos y Alcantarillados para Comunidades y Proyectos", bajo un enfoque jurídico, así como la emisión de un Manual de aplicación de procedimientos de dicha normativa, en la que se brindarán los elementos necesarios para suplir las necesidades y/o debilidades que la estructura organizativa de la Institución pueda tener, identificando todos aquellos aspectos objetivos y subjetivos que ameriten análisis para la correcta implementación de las reformas a la normativa anteriormente citada, lo cual constituye la **FASE 2:** que consiste en la IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA COMUNIDADES Y PROYECTOS. **C) PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE REALIZARÁN:** **a)** Elaboración de recomendaciones técnico legal, para la implementación del proyecto de normativa denominado: "Normativa para la Solicitud de Servicios de Acueductos y Alcantarillados para Comunidades y Proyectos", en relación a la Ley de Procedimientos Administrativos. **b)** Elaboración de documentos legales y administrativos requeridos para la ejecución del proyecto de normativa denominado "Normativa para la Solicitud de Servicios de Acueductos y Alcantarillados para Comunidades y Proyectos" así como la representación de los procedimientos por medio de diagramas de flujo; **c)** Divulgación mediante la presentación sobre la "Implementación de la Normativa para la Solicitud de Servicios de Acueductos y Alcantarillados para Comunidades y Proyectos", del producto obtenido (documentos legales y administrativos que apliquen, procedimiento por medio



de diagramas de flujo, manual de aplicación, etc.), dirigida para todas las áreas involucradas en dicho proceso. **d)** Elaboración de un Manual de Aplicación de los Procedimientos de Factibilidades, Revisión y Aprobación de Planos, Recepción Parcial y Final de Obra y Habilitación de Obra. **D) CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS:** El Consultor tiene prohibido divulgar cualquier información, documento o material a que haya tenido acceso durante el desarrollo de la consultoría, relacionado directa o indirectamente con ANDA o el Gobierno de El Salvador. El material producido que formará parte del presente Contrato será propiedad de ANDA, quien tendrá los derechos exclusivos para utilizar, publicar y difundir los productos que se originen en dicho trabajo. Este derecho continuará vigente aún concluida la relación contractual de las partes. Esto incluye la no divulgación y utilización de los insumos originales y productos finales de la consultoría a través del portafolio empresarial, como una estrategia comercial de exhibición de proyectos realizados con su cartera de clientes. **E) DESARROLLO DE LA CONSULTORÍA.** La consultoría se desarrollará de la siguiente manera: Previo al desarrollo de la Consultoría se deberá entregar un **"Plan de Trabajo"** que detalle y contemple una secuencia de las actividades previstas con sus respectivos plazos en el cronograma y con la entrega del producto esperado a realizar durante la consultoría. La Consultoría se desarrollará sin que su contenido se limite a lo siguiente: a) Entrega del documento para revisión por parte de ANDA; y, b) Después de recibir las observaciones por parte de ANDA, el consultor deberá superar las observaciones emitidas, dentro del plazo del contrato de consultoría. **F) PRODUCTOS ESPERADOS DE LA CONSULTORÍA.** El Consultor se obliga a lo siguiente: **1)** Entrega de documentos legales y administrativos requeridos para la ejecución del proyecto de normativa denominado "Implementación de reformas a la Normativa para la Solicitud de Servicios de Acueductos y Alcantarillados para Comunidades y Proyectos", como instrumentos regulados para la ejecución de la misma. (Declaración jurada, solicitud única, opinión técnica de los sistemas de acueductos y alcantarillado sanitario, Informe de inspección técnica de campo y certificado de factibilidad), así como los diagramas de flujo de las etapas administrativas reguladas en el proyecto de normativa antes mencionado, que servirán como herramienta complementaria para los aplicadores y usuarios de la referida normativa. **2)** Entrega de Informe técnico legal sobre la implementación de las reformas del proyecto de normativa denominado "Normativa para la Solicitud de Servicios de Acueductos y Alcantarillados para Comunidades y Proyectos", análisis de los cambios incorporados en la nueva normativa, el cual incluye las recomendaciones sobre aplicación de la Ley de

Procedimientos Administrativos y el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el desarrollo de los procedimientos administrativos. **3)** Entrega de un "Manual de Aplicación" de los Procedimientos de Factibilidades, Revisión y Aprobación de Planos, Recepción Parcial y Final de Obra y Habilitación de Obra. **4)** Brindar tres (3) capacitaciones sobre la "Implementación de Reformas a la Normativa para la Solicitud de Servicios de Acueductos y Alcantarillados para Comunidades y Proyectos", sujeto a verificación mediante actas de satisfacción y listado de personal que recibió cada capacitación, dirigida para todas las áreas involucradas en los mencionados procedimientos. Los productos esperados serán entregados a la Administradora de Contrato en DOS (2) originales impresos; CUATRO (4) copias impresas y además en archivo digital en formato Word. **G) ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** De conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia para la Contratación del Proceso de Libre Gestión N° LG-117/2022, y al Acta Número 42, de fecha 09 de junio de 2022, emitida por la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo de [REDACTED]

[REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones y compromisos establecidos en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de la garantía. Actuará en representación de ANDA, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la consultoría; **b)** Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Número LG-117/2022; **c)** Las Adendas o enmiendas a los Términos de Referencia, si las hubieran; **d)** Aclaraciones a los Términos de Referencia, si las hubieran; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante a solicitud de ANDA, si las hubieran; **f)** La oferta del Consultor y sus documentos; **g)** El Acta Número 42, de fecha 09 de junio de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión; **h)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **i)** La Garantía; y **j)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La



consultoría será realizada en un plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El monto total por la consultoría asciende a la suma de **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El pago será TOTAL en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), el cual será entregado en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de la ANDA, en un plazo de **30 DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: **a)** Copia de Contrato Certificado ante Notario; **b)** Copia de Acta de Satisfacción de la Consultoría; **c)** Presentación de informe final de la Consultoría, aprobado por la Administradora del Contrato; **d)** Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato sellada por UACI; **e)** Comprobante de Crédito Fiscal (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos). **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA DE LA CONSULTORÍA:** El consultor deberá coordinarse con la Administradora del Contrato para la entrega de la consultoría. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias de FONDOS PROPIOS. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la orden de inicio emitida por la administradora de contrato, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **NOVENTA DÍAS (90) CALENDARIO** adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia para el Proceso de Libre Gestión N° LG-117/2022; y, **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor. ANDA aceptará cheques Certificados, cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema

Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados ante Notario. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP, y demás disposiciones legales que le fueren aplicables por el incumplimiento, según lo regulado en la citada ley y su Reglamento. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a los Términos de Referencia de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Consultor si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que



deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: La institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, municipio y departamento de San Salvador; y el Consultor en [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintidós.

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente



Carlos Enrique García Marroquín
Consultor

[REDACTED] En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; personería que al final relacionaré; y **CARLOS ENRIQUE GARCÍA MARROQUÍN**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad denominada **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**



DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** de Nacionalidad

[Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [Redacted]

[Redacted] personería que al final relacionaré; y **ME DICEN:** que

reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del Proceso de Libre Gestión Número CIENTO DIECISIETE/ DOS MIL VEINTIDÓS, denominada: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA FASE DOS: IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA COMUNIDADES Y PROYECTOS**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar la **CONSULTORÍA DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA ESPECIALIZADA PARA LA FASE DOS: IMPLEMENTACIÓN DE REFORMAS A LA NORMATIVA PARA LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS PARA COMUNIDADES Y PROYECTOS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Proceso de Libre Gestión antes mencionado, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El precio total por la Consultoría, objeto del contrato asciende a la cantidad de **TRECE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo de ejecución para la presente Consultoría será realizado en un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado; pudiendo prorrogarse en la forma establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la

vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Cinco, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar la documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; **iv)** Acta número cuarenta y dos de fecha nueve de junio de dos mil veintidós, emitida por la Comisión de Adjudicaciones de Libre Gestión, la cual contiene la Resolución de Adjudicación. **II) Por la Sociedad HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad e incorporación del texto íntegro, otorgada en la ciudad de [REDACTED]

[REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED]

[REDACTED] al Número [REDACTED]

[REDACTED] del

Registro de Sociedades; de la que consta el cambio de la denominación social de dicha



sociedad, la cual se denominará **HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que tiene como única finalidad el ejercicio de la contaduría pública y materias conexas; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva integrada por tres Directores Propietarios y un Suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Director Tesorero y Director Suplente; tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva y sus suplentes duran en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o al Director Presidente según corresponda, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, de la que consta que según Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día [REDACTED]

al Número [REDACTED] del Registro de Sociedades; el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el período de SIETE AÑOS, comprendidos a partir de la fecha de su elección y nombramiento, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[REDACTED]

Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente

Carlos Enrique García Marroquín
Consultor

RESIDENCIA
SANTO DOMINGO
EL SALVADOR, C.A.

[REDACTED]



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de 211 folios útiles es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veintidós


